Asunción, 17 de marzo de 2022

DECLARACIÓN JURADA

Conforme a lo dispuesto en el *Artículo 4º. EXCEPCIÓN de la Res. DNCP N° 483/21* y en el *Art. 30° de la Resolución DNCP N° 5695/19*, se indica cuanto sigue:

La convocatoria del llamado a **"CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 3/2022 - SERVICIO DE OPERADORES DE ILUMINACIÓN, SONIDO Y ESCENOTECNIA (SEGUNDO LLAMADO) - ID N° 404632"** ha sido publicada en el SICP en fecha 08/03/2022.

En el marco de la mencionada contratación, siendo las diez horas, hora límite establecida en el SICP para la recepción de las ofertas, se cuenta con 1 (un) oferente, por lo que esta Unidad Operativa de Contratación, en virtud a lo establecido en el *inc. b) del Artículo 4º. EXCEPCIÓN de la Res. DNCP N° 483/21* y en el *Art. 30° de la Resolución DNCP N° 5695/19,* procede a la apertura de la única oferta presentada.

Esta Convocante se acoge a los referidos artículos, pues, ya se han agotado previamente las instancias correspondientes en el primer llamado del proceso, el cual ha sido declarado desierto mediante la Resolución 1, Acta N° 11 de fecha 22/02/2022, y actualmente la Institución no cuenta con contrato vigente del servicio. Resulta de suma importancia contar de manera inmediata con este servicio debido a que en el Gran Teatro y en la Sala de Convenciones del BCP se encuentra ya calendarizada una gran cantidad de eventos para este año 2022, y se precisan de los técnicos especializados en el manejo de las instalaciones especiales con las que cuenta el sector cultural.

La presente declaración jurada es emitida a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el *Artículo 4º. EXCEPCIÓN de la Res. DNCP N° 483/21 POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03,* y en el *Art. 30° de la Resolución DNCP N° 5695/19* que establece: *"Cantidad mínima de oferentes. En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado".*

S.G.G.A.F. - GPL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Directora
Unidad Operativa de Contratación

Gerente
Gerencia de Patrimonio y Logística

Sub Gerente General
Sub Gcia. Gral. de Administración y Finanzas